

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25 »
Tres id. »

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 593.

Precio de venta del carbón vegetal para gasógenos.

La Comisaría General ha resuelto aprobar para la venta del carbón vegetal para gasógenos en esta provincia, los precios máximos siguientes:

0,89 pesetas kilogramo de almacén al detall.

1,00 pesetas kilogramo al público.

Burgos 21 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 594.

Libertad de precio de la mantequilla elaborada con leche de oveja.

La mantequilla elaborada con leche de oveja disfrutará de libertad de precios, siendo obligatorio, a fin de que no haya confusiones, que lleve la indicación de «Mantequilla de leche de oveja».

Burgos 21 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 595.

Sobre transporte de las mercancías por los almacenistas.

Las pólizas que los almacenistas contraen con las Compañías de Seguros para asegurar las mercancías que hayan de ser transportadas, ya por vía marítima o por terrestre, no pueden abarcar el régimen de franquicia, toda vez que de esta forma quedaría excluida la obligación que la Circular número 336 de esta Delegación Provincial establece de que los almacenistas habrán de sufrir las mermas que se ocasionen en el transporte de la mercancía. Naturalmente que si algún almacenista quiere asegurar la mercancía que transporta cobrando el cargo de franquicia, lo que abone por este concepto de sobre prima habrá de ser a cargo de su beneficio.

Burgos 21 de junio de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 596

Modificando provisionalmente las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual» en el sentido que se detalla.

Creada la Cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que sea apta para amoldarse a las distintas vicisitudes porque el racionamiento haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 20 de abril último (BB. OO. de la provincia, números 95, 96 y 97, de 27, 28 y 29 de abril, responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar o rectificar los conceptos de su Reglamento, con arreglo a la situación prevista del abastecimiento en el inmediato periodo de tiempo.

En azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejora cuya duración se prevee, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas, la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Solo en pan, como consecuencia de la disminución de cosecha, por las condiciones atmosféricas últimas, y pese a las amplias importaciones que pueden seguirse efectuando, persistirá la escasez actual.

Por ello y porque es el pan el artículo base de la alimentación española, que se consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual», se modifican provisionalmente éstas en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo 1.º La norma 25 que dice: «En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y

de la siguiente a aquella en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar, en tiendas, economatos y cooperativas, sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la Cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, o en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comida, tabernas, bodegones, etcétera, comedores benéfico-sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la Cartilla podrá usarlos desglosados de la misma o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la Cartilla.

Artículo 2.º El apartado a) de la norma 27 que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos. Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos, como correspondan al periodo y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de pan y carne en que los cupones que corresponden a cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y en los de VARIOS, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos, esto es, el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de las Cartillas», queda redactado del modo siguiente:

a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas, economatos o cooperativas.

Se cortarán tantas tiras semanales completas, relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al periodo de artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si en una semana no se hubiese hecho suministro de determinado artículo, y por ello no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente, se cortarán no solo los cupones que a ésta correspondan sino los de la anterior, pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortará el que corresponda al día en que se verifique y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

Al hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tara de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz y el resto, de una sola vez o fraccionado, al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúe.

Los cupones de VARIOS se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asigne por cada uno de ellos. Esto es que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden de la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la Cartilla.

Artículo 3.º El párrafo 4.º del apartado b) de la Norma 27, que dice «A personas no incluidas en el censo del establecimiento. Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren, cortarán en una tira, y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones, I, II, III y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y

si facilitan azúcar cortarán el cupón número V, o la mitad de él por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen», queda redactado en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el censo del establecimiento. Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior por las personas incluidas nominalmente en su censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas ya que en ese periodo bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponden por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Artículo 4.º El párrafo 5.º del apartado c) de la Norma 27 que dice: «A personas no incluidas en el censo de establecimientos. En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el censo de establecimientos, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren», queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el censo del establecimiento. Si reciben existencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su censo.

En el caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de carne (el señalado con el número I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Artículo 5.º En tanto no se disponga lo contrario queda derogado el apartado d) de la Norma 27 que dice: «Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos. Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre».

Artículo 6.º La norma 28 que dice: «Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos no podrán utilizarse por establecimientos colectivos y viceversa», quedando redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten

asistencia total, pero sí podrán emplearse, siempre que tengan cupones de pan, para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comida, tabernas, bodegones, etcétera, comedores benéfico-sociales, etc.

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas en las que falten solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Artículo 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma número 30, que dice: «No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del núm. V».

Artículo 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade: Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia en el «Boletín de Baja» definitiva que se expida al interesado, se hará constar con todo detalle la situación de la Cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones, a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Artículo 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39 se añade:

«Al canjear la Delegación la Cartilla tendrá en cuenta la situación de la que recibe en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones, para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.»

Artículo 10. A continuación del apartado d) de la norma 39 se añade:

«En todo caso habrá de tenerse en cuenta, al entregar la nueva cartilla, la situación de la anterior en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.»

Burgos 21 de junio de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de julio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 2.—Montepío Militar, letras A a la LL y Cruces pensionadas.

Día 3.—Jefes y Oficiales en reserva y retirados por edad, extraordinarios y honorarios.

Día 5.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 6.—Montepío Civil.

Día 7.—Retirados de tropa por edad, y extraordinarios.

Días 8 y 9.—Todas las nóminas.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes dentro de los días señalados.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la mañana, desde las diez a las trece de los días indicados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 9, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de junio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 20 de mayo de 1945. La Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, venidos del Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados don Julio; D.ª Consuelo, D.ª Dolores y D.ª Aurora de Orive y Ontiveros, todos mayor de edad y casados, excepto la tercera que es viuda, el primero farmacéutico y vecindado en Bilbao, y las restantes sin profesión especial y vecinas, respectivamente, de Logroño, Vitoria y Begón, hallándose D.ª Consuelo habilitada judicialmente para esta litis, por ausencia de su esposo D. José Espinosa Rodríguez, y contando D.ª Aurora con licencia de su marido D. Luis María Olano Abaitua, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado don Félix Macua Uriarte y de la otra, en calidad de demandados, D.ª María Cristina Alonso de Quesada, ésta apelante, mayor de edad, divorciada y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigida por el Abogado D. Juan José Fernández Villa; siendo también demandados y rebeldes D.ª Justa-Maria, D.ª María-Cristina y don Mario de Orive Alonso, las dos primeras solteras y vecinas de Madrid, y el tercero vecino de Gijón, versando dichos autos sobre disolución de comunidad de bienes.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas producidas en esta alzada. Y a su tiempo devuélvase los autos apelados al Juzgado de 1.ª instancia de Logroño, acompañados de certificación y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia

que para su notificación a los demandados rebeldes se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José María Olmedo—Vicente R. Redondo.—Martín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. José María Olmedo Almeida, en la sesión pública de la Sala 1.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 20 de mayo de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y sirva de notificación a los demandados rebeldes, D.ª Justa-Maria, D.ª María-Cristina y D. Mario de Orive Alonso, expido la presente en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. = Amando Fernández Soto.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de Aguas de Burgos

En el sorteo celebrado en el día de hoy han resultado amortizadas las cien obligaciones cuyos números son los siguientes:

55, 69, 72, 88, 141, 153, 156, 183, 225, 229, 250, 275, 351, 363, 370, 385, 448, 480, 481, 489, 539, 553, 565, 570, 624, 631, 672, 687, 721, 756, 782, 788, 823, 837, 853, 866, 913, 924, 965, 987, 1.030, 1.067, 1.074, 1.088, 1.121, 1.155, 1.159, 1.187, 1.220, 1.251, 1.271, 1.280, 1.324, 1.353, 1.367, 1.380, 1.427, 1.435, 1.438, 1.462, 1.530, 1.548, 1.556, 1.585, 1.621, 1.647, 1.654, 1.678, 1.732, 1.741, 1.768, 1.786, 1.812, 1.817, 1.846, 1.867, 1.914, 1.945, 1.947, 1.975, 2.027, 2.053, 2.069, 2.085, 2.114, 2.137, 2.176, 2.186, 2.222, 2.225, 2.253, 2.279, 2.333, 2.345, 2.364, 2.382, 2.425, 2.436, 2.458 y 2.488.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 1.º de julio en adelante, en la Caja de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 28 de junio de 1945.—Por la Compañía de Aguas de Burgos.—El Director Gerente, Pascual Euiagaray.

F. URRACA.

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

8

IMPORTANTE para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM-CASTROL-SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A. BURGOS.—Merced, 12.

8